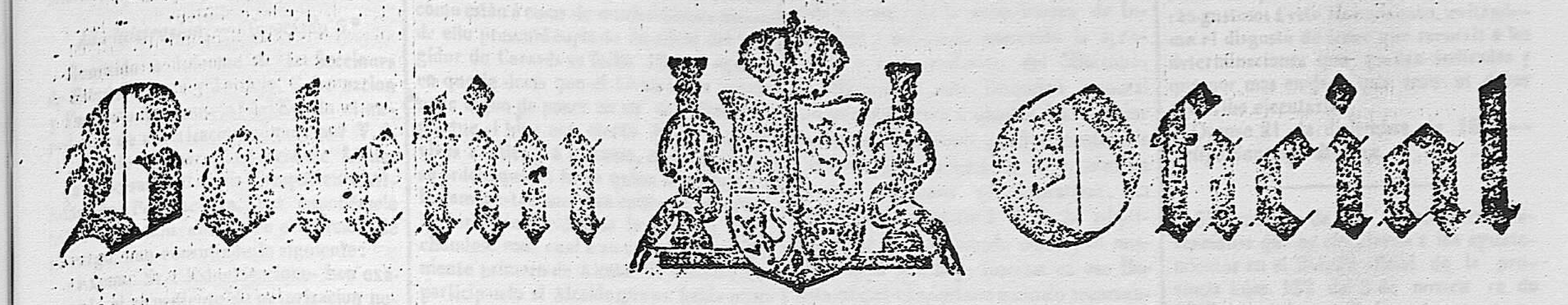
Año de 1859. | Martes 27 de diciembre. | Número 155.



DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.=Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y Hermano, Fuente del Rey número 19 á 20 rs. trimestre para esta capital, y 30 para fuera franco de porte por trimestres adelantados.=Números sueltos á real el pliego.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real Familia continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

ARTICULO DE OFICIO.

PRIMERA SECCION.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NUM. 707.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino en despacho telegráfico de hoy recibido á las nueve horas cuarenta y nueve minutos de la mañana me dice lo siguiente:

«No ocurre novedad en el África.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los leales habitantes de esta provincia. Orense 26 de diciembre de 1859.—El Gobernador, Hermenegildo Guitian.

CIRCULAR NUM. 708.

Seccion de Hacienda.

CASAS Y HUERTOS RECTORALES.

Que los Ayuntamientos faciliten los datos que la Comision de Ventas les pida para la ampliacion de los expedientes de excepciones.

Devueltos por la Direccion general de Propiedades á la Comision principal de Ventas de Bienes Nacionales de esta provincia los expedientes de excepciones de Casas y Huertos rectorales, con objeto de ampliar su instruccion, he acordado disponer que los Ayuntamientos y mas individuos á quienes por conducto de estos dicha Comision consulte sobre los particulares que convenga saber, la contesten sin pérdida de momento, pues asi se hace preciso para que pueda llenar el servicio que la está encomendado. Orense diciembre 22 de 1859. —El Gobernador, *Hermenegildo Guitian.*

CIRCULAR NUM. 709.

Seccion de Hacienda.

CENSOS.

Que se dé curso inmediatamente á cuantas solicitudes se presenten para su redencion.

La Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado con fecha 15 del actual me dice lo que sigue:

«Sin perjuicio de comunicar á V. S. á su debido tiempo la resolucion que recaiga en el expediente promovido sobre ampliacion del plazo designado en la ley de 11 de marzo último para la redencion de censos, ha acordado esta Direccion que disponga V. S. se dé curso inmediatamente á cuantas solicitudes se presenten en los mismos términos que se ha verificado hasta ahora, para que obtengan la aprobacion de la Junta superior ó de las provinciales en sus casos respectivos.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para la comun inteligencia. Orense 20 de diciembre de 1859.—El Gobernador, Hermenegildo Guitian.

CIRCULAR NUM. 710.

Se declara sin efecto el reparto de quintos para el reemplazo de 1860 que se publicó en la Gaceta del 3 del corriente, y se hace nuevo repartimiento á las provincias.

Gobierno—Negociado 3.º—Quintas.

Por el Ministerio de la Gobernacion se me dice en Real órden de 15 del actual lo que sigue:

De Real órden y para los efectos consiguientes remito á V. S. aprobado por S. M. el nuevo repartimiento de los cincuenta mil hombres con que las provincias del Reino han de contribuir en la quinta actual, debiendo quedar sin efecto el que se publicó en la Gaceta del dia 3 del corriente, por haber resultado inexacto el número total de mozos sorteados que le sirvió de base, á consecuencia de equivocaciones cometidas en Zamora y Lugo al formar la estadística de los sorteados en ambas provincias.

REPARTIMIENTO *practicado con arreglo á lo dispuesto en el art. 2.º de la ley de 2 de noviembre último para la distribucion de los 50,000 hombres con que segun la misma ley han de contribuir las provincias del Reino en el reemplazo correspondiente al año de 1860.*

PROVINCIAS.	NÚMERO de mozos sorteados en abril de 1859.	CUPOS.
Alava.	937	354
Albacete.	1,479	555
Alicante.	3,551	1,342
Almería.	[illegible]	1,069
Avila.	1,325	576
Badajoz.	3,680	1,389
Baleares.	2,414	911
Barcelona.	4,974	1,873
Burgos.	2,723	1,028
Cáceres.	2,793	1,057
Cádiz.	3,006	1,135
Castellon.	2,073	782
Ciudad-Real.	1,704	643
Córdoba.	2,819	1,064
Coruña.	6,461	2,439
Cuenca.	1,611	608
Gerona.	2,628	992
Granada.	3,699	1,396
Guadalajara.	1,729	653
Guipúzcoa.	1,321	571
Huelva.	1,713	647
Huesca.	2,344	881
Jaen.	2,361	892
Leon.	3,278	1,237
Lérida.	2,120	800
Logroño.	1,417	535
Lugo.	4,336	1,822
Madrid.	2,170	819
Málaga.	3,847	1,452
Murcia.	3,227	1,218
Navarra.	2,302	869
Orense.	4,092	1,545
Oviedo.	5,536	2,101
Palencia.	1,346	534
Pontevedra.	5,079	1,917
Salamanca.	2,595	980
Santander.	1,818	686
Segovia.	1,297	490
Sevilla.	3,814	1,440
Soria.	1,311	495
Tarragona.	2,397	905
Teruel.	1,959	739
Toledo.	2,474	934
Valencia.	5,662	2,137
Valladolid.	2,082	[illegible]
Vizcaya.	1,560	[illegible]
Zamora.	2,450	[illegible]
Zaragoza.	3,066	1,157
Sumas totales.	132,455	50,000

Lo que se inserta en el Boletin para su debida publicidad. Orense 24 de diciembre de 1859—El Gobernador, Hermenegildo Guitian.

TERCERA SECCION.

Número 711.

En la Gaceta de Madrid núm. 328 del jueves 24 de noviembre último se lee lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Gobierno.—Negociado 3.º—Quintas.

En vista de una comunicacion dirigida á este Ministerio por el de la Guerra en 25 de setiembre último, pidiendo que se dicten las prevenciones oportunas para que los Consejos provinciales no pongan obstáculos al cumplimiento de lo mandado en la Real órden circular de 20 de diciembre de 1852, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que V. S. facilite á las Autoridades militares los documentos que estas reclamen y fueren necesarios para los expedientes, como previene la expresada circular, los expedientes en comprobacion de la inutilidad física de quintos entregados en Caja como aptos para el servicio.

De Real órden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de noviembre de 1859.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de...

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público. Orense ... de diciembre de 1859.—El Gobernador, Hermenegildo Guitian.

Número 711.

En la Gaceta de Madrid núm. 320 del miércoles 16 de noviembre último se lee lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Administracion. — Negociado 6.°

Remitido á informe de las Secciones de Estado, Gracia y Justicia, Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia de Llánes para procesar á D. Luis Trespalacios, Alcalde de Peñamellera, por suponérsele haber cometido abusos en el ejercicio de su cargo, han consultado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Estas Secciones han examinado el expediente de autorizacion negada por el Gobernador de Oviedo al Juez de primera instancia de Llanes, para procesar al Alcalde de Peñamellera D. Luis Trespalacios.

Resulta que formada causa al mencionado Alcalde por ciertos hechos cometidos en el ejercicio de sus funciones judiciales, declararon varias personas, y entre ellas los párrocos de Ruenes y Allés: aparece de estas declaraciones que el martes de Carnaval de 1857 algunos jóvenes de Allés llevaron á Ruenes un figuron llamado en el país Antrovin, que colocaron en el pórtico de la Iglesia parroquial; pero sorprendidos por algunos jóvenes de este pueblo, les obligaron á cargar con el figuron y llevarle á aquel sin causarles daño alguno; que el miércoles de Ceniza de 1858 apareció en el mismo sitio otro figuron que destrozaron los muchachos; que el sábado Santo volvieron algunos jóvenes de Allés llevando otro entremés llamado Pascuilla y habiendo sido sorprendidos, fueron encerrados en una bodega por varios vecinos de Ruenes, dándoles algunos latigazos; que en la romería de Ruenes, que se celebra el 15 de agosto se presentaron bastantes hombres de Allés armados con garrotes, y principiaron á meter algazara y á dar voces de ¡viva Allés y muera Ruenes! que esto produjo cierta agitacion que hubiera ocasionado malos resultados á no haber intervenido el Cura de Ruenes, quien con sus amonestaciones consiguió restablecer la calma; que al retirarse los vecinos de Allés á su pueblo destrozaron los portillos y paseras y algun fruto de maiz; que el Alcalde de Peñamellera estuvo la tarde del 15 en casa del expresado Cura, y tanto á uno como á otro, les llamó la atencion que hubiese concurrido tanta gente de Allés, por lo cual rogó al Alcalde se quedase allí, á lo que no quiso acceder; que despues le invitó para que adoptase alguna providencia; pero siempre se excusó diciendo, unas veces que no tenia Escribano, otras que las ocupaciones municipales no le permitian atender á aquel negocio, y por último, que las ocurrencias del 15 eran cosas de muchachos, que es tal la animosidad que existe entre los vecinos de Allés y Ruenes que cuando transita alguno de estos por aquel pueblo, es apedreado por los muchachos, sin que se ponga remedio á ello, habiendo llegado el exceso hasta maltratar y herir á dos hermanos el 8 de setiembre de 1858, por cuyo hecho mandó el Alcalde poner presos á los presuntos autores de este hecho, pero dejándolos inmediatamente en libertad; que el 19 del mismo mes tambien concurrieron al Santuario de Nuestra Señora del Monte muchos de Allés armados de garrotes como el 15 de agosto, apaciguando el tumulto el Párroco de Allés, sin que ocurriese desgracia ninguna; por último, que el Alcalde habia prohibido al Cirujano que reconociese á Josefa Guerrero, que fué maltratada por los de Allés.

El Juez, conforme con el Promotor fiscal, pidió autorizacion para proceder contra el Alcalde Trespalacios por abusos de autoridad, por no haber adoptado las medidas protectoras de la seguridad personal y de la tranquilidad pública, para lo cual se instruyó pieza separada, procediéndose además por no haber formado las correspondientes diligencias judiciales en averiguacion de los excesos denunciados.

El Gobernador oyó al presunto reo, quien alegó para exculparse que todos los hechos que se han presentado están abultados y carecen de importancia reducidos como están á cosas de muchachos; en apoyo de ello presentó copia de un oficio del Regidor de Caravés su fecha 18 de agosto, en que le decia que el 15 no habia pasado nada digno de poner en su conocimiento, porque si bien era cierto hubo algunos vivas á Allés y á la danza, el Párroco puso orden; que no hubo quien se opusiese á las amonestaciones que como autoridad él les hizo, deshaciéndose la danza y marchandose cada cual á su casa; otro del Teniente primero de Alcalde de Peñamellera participando al Alcalde que no habia ocurrido nada notable en el santuario del Monte, y despues de la procesion estuvieron jugando juntos varios jóvenes de Allés, de Ruenes y de otros pueblos sin el menor disgusto; por último un bando del Alcalde previniendo á los pedáneos y en su consecuencia á los Celadores de los pueblos, que si alguno diese voces en la reunion que iba á celebrarse en el Monte de viva ó muera, levantase la mano ó insultase á otro, seria castigado como sedicioso. Este bando aparece publicado.

El Gobernador, conforme con el Consejo provincial, negó la autorizacion.

Visto el art. 73, párrafo 3.° de la ley de Ayuntamientos vigente segun el cual corresponde al Alcalde, bajo la autoridad del Jefe político (hoy Gobernador), adoptar, donde no hubiese delegado del Gobierno para este objeto, todas las medidas protectoras de la seguridad personal con arreglo á las leyes y disposiciones de las Autoridades superiores:

Visto el art. 300 del Código penal en que se castiga al empleado del orden administrativo que retardare ó negare á los particulares la proteccion que deba dispensarles segun las leyes y reglamentos:

Considerando:

1.° Que si bien es cierto no estuvo el Alcalde de Peñamellera el dia 15 de agosto en la romería de Ruenes lo verificó en su representacion un Regidor de Ayuntamiento, quen en union con el Cura párroco contribuyó á que no se turbase el orden de la fiesta:

2.° Que para la de Nuestra Señora del Monte publicó un bando haciendo las prevenciones indispensables para evitar cualquier conflicto, y ademas estuvo el primer Teniente Alcalde comisionado al efecto, sin que tampoco ocurriese el menor disgusto en la reunion:

3.° Que no puede ser responsable de las ocurrencias que tuvieron lugar en los años de 1857 y 1858:

4.° Que bajo estos supuestos no puede decirse que el Alcalde haya retardado ó negado á sus administrados la proteccion que debia dispensarles, toda vez que adoptó con tiempo las disposiciones necesarias para que se conservase el orden, y atendió, en cuanto estuvo á su alcance á la seguridad personal de los particulares;

Opinan puede servirse V. E. consultarlo á S. M. se confirme la negativa del Gobernador.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por las referidas Secciones, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de noviembre de 1859.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de Oviedo.

Lo que he dispuesto insertar en este Boletin oficial para su debida publicidad. Orense 25 de diciembre de 1859.—El Gobernador, *Hermenegildo Guitian.*

CUARTA SECCION.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE HACIENDA PÚBLICA DE ESTA PROVINCIA.

La Direccion general de Contribuciones con fecha 15 del corriente dice á esta Administracion lo siguiente:

«Siendo el tratado de Estadística territorial, de don Angel Castro, una obra de tan reconocida utilidad para los empleados y ayuntamientos que tienen necesidad de entender en la equitativa y justa derrama de la contribucion de Inmuebles; y habiendo merecido la aprobacion y recomendacion del Ministerio de Hacienda, esta Direccion general siempre dispuesta á alentar los trabajos que como el presente pueden contribuir á la brevedad y acierto en la resolucion de las cuestiones administrativas, ha acordado recomendar á V. S. la adquisicion de la mencionada obra, y al mismo tiempo que haga insertar en ese Boletin oficial el oportuno anuncio recomendatorio á los ayuntamientos de esa provincia.»

Cumpliendo por mi parte cuanto S. E. se sirve ordenar en el anterior inserto, tengo el honor de ponerlo en conocimiento de todos los ayuntamientos para que aun cuando hagan el pequeño desembolso de 26 rs. que cuesta, adquieran esta obra, tan necesaria en una provincia donde los documentos estadísticos están tan mal formados por culpa de los ayuntamientos que en su mayor parte ignoran la liquidacion y modelos á que han de sujetarse en este difícil pero necesario encargo.

Orense 22 de diciembre de 1859.—*Joaquin María Espiau.*

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO

de la provincia de Orense.

El abuso que se viene haciendo con la mayor parte de los comisionados que luego que concluyen su cometido no quieren continuarlo por su esterilidad ú otras causas altamente ignoradas, se retiran con los despachos, expedientes y demas diligencias anejas á los primeros con grave perjuicio de la Hacienda y no pocos conflictos de la Administracion, hace que esta se haya hecho cargo de ello y comprendido la necesidad de adoptar las providencias mas enérgicas en evitacion de semejante estado de cosas; á neutralizarlo, pues, y á cortar con mano fuerte los escándalos de que esta Administracion tiene conocimiento, asi como á que los comisionados cumplan con las prescripciones contenidas en sus despachos y hacer que marchen por la senda del orden y la legalidad, de acuerdo con el Sr. Gobernador de esta provincia, he venido en acordar lo siguiente:

Todos los comisionados cuyos despachos no estén ultimados y los estén continuando, tan luego como se enteren de esta disposicion presentaran los suyos en esta Administracion con todas las diligencias practicadas hasta el dia, y estendiendo despues de la última una diligencia manifestando el estado en que se encuentrén, cuyo expediente ordenado y cual corresponde recibirá la refrendacion. A que pueda tener efecto esta disposicion, los señores alcaldes á quienes despues de la fecha de la presente se le reclame el uso lo esquivaran haciéndoles entender la necesidad del refrendo, y á mayor ilustracion de los comisionados les manifestarán el Boletin en que se consigne la presente disposicion.

Los tenedores de expedientes y despachos que estén fuera de curso ya por estar ultimados, abandonados ó no seguidos, los entregaran en esta dependencia con todas sus incidencias en el preciso é improrogable término de quince dias; en la firme inteligencia que de no hacerlo asi por el registro que obra en la misma de aquellos se oficiara á los señores alcaldes de sus respectivos domicilios para que los busquen, y habidos que sean con los despachos que cada cual tenga los remitan á esta custodiados por tránsitos de justicia para ser entregados al Juzgado de Hacienda que les instruya la sumaria á que por su negligencia ó excesos se hayan hecho acreedores.

La Administracion abriga la conviccion íntima de que los comisionados se prestarán gustosos á este llamamiento, evitandome el disgusto de tener que recurrir á las determinaciones que quedan indicadas y que por mas enojosas que sean el deber prescribe ejecutarles.

Orense 21 de diciembre de 1859.—*Felipe Santiago Medina.*

Sin embargo de las terminantes prevenciones que se circularon á los ayuntamientos en el Boletin oficial de la provincia núm. 132 del 3 de noviembre de 1857, para obtener de los mismos en un término breve las relaciones circunstanciadas que diesen á conocer el capital y renta de cada una de las fincas afectas al pago de la contribucion territorial impuesta sobre los bienes del Estado; es hoy el dia que la Administracion carece de estos datos tan importantes, viéndose precisada á suspender el pago de cuantos recibos se le presentan por los recaudadores, y á protestar del que frecuentemente se reclama por la Administracion de Hacienda en abono de las cantidades que aquellos deben ingresar en Tesorería.

Tan censurable conducta despues del tiempo transcurrido exige la adopcion de severas disposiciones que el Sr. Gobernador está resuelto á tomar si dichas corporaciones continuasen en la misma apatia; y á evitarle este disgusto, regularizando en lo sucesivo un servicio tan preferente, dispone se prevenga á los señores alcaldes:

1.° Que de conformidad con lo dispuesto en la enunciada orden se formen y remitan á esta Administracion las relaciones con sujecion á los amillaramientos de riqueza en donde se demuestre con toda claridad:

1.° El nombre de cada una si le tiene especial y su procedencia.

2.° El pago, sitio ó calle donde esté situada, segun que la propiedad sea rústica ó urbana.

3.° El valor en renta de las mismas.

4.° El importe de los censos, foros ú otra cualesquiera carga permanente impuesta sobre las fincas.

5.° El valor líquido que resulte.

Y 6.° El tanto por ciento que se ha impuesto á cada una de ellas en los repartos corrientes.

2.° Que con la misma distincion se formen las que correspondan á censos y foros de la propiedad del Estado, expresando en ellas:

1.° El capital de censo ó carga.

2.° La cantidad anual que se cobra.

3.° La finca sobre que está impuesta.

4.° El nombre del dueño de la propiedad sobre que gravita la carga.

Y 5.° El tanto por ciento que hubiese correspondido en los enunciados repartos.

3.° Que siendo dichos amillaramientos la base de donde debieron partir los repartos, deberán hallarse dichos trabajos en esta Administracion el dia 15 de enero próximo.

4.° Que antes de mandar á la censura los repartos de cada ayuntamiento se envien en lo sucesivo á esta oficina con bastante anticipacion copias de los que correspondan á los bienes del Estado comprendidos en dichos amillaramientos.

5.° Y último. La Administracion está resuelta á impetrar de la autoridad superior de la provincia el correctivo á que se hagan acreedores los omisos en el cumplimiento de las anteriores disposiciones, siendo responsables á la vez los señores alcaldes del perjuicio que pudiera irrogarse con ello á los intereses del Estado que tengo un deber en vigilar.

Orense 22 de diciembre de 1859.—*Felipe Santiago Medina.*

PROVINCIA DE ORENSE.

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES.

PRIMERA QUINCENA DE DICIEMBRE.

Relacion *de las redenciones de los censos aprobados por esta Junta provincial de Ventas en la 1.ª Quincena del mes de la fecha.*

Con arreglo á la ley de 11 de marzo último.

NÚMERO del inventario.	CORPORACIONES á qué corresponden los censos.	Capitales de los censos.	RÉDITOS. En metálico.	RÉDITOS. En especie.	HIPOTECA.	SU SITUACION.	PUEBLOS donde radican.	NOMBRES de los redimentes.	BASE de la capitalizacion.	Capitalizacion.
28	Propios de Ribadavia.	8·42	8·42	»	»	»	»	D. Ricardo Durán y Moure, de Ribadavia.	8 p 0/0	405·25
»	Hospital de san Roque de Orense.	4	4	»	Una casa.	»	»	Agustin Alvarez, de Grou de Lovera.	8 p 0/0	50
»	Idem idem.	173·04	»	24 ferrados de centeno.	Bienes raices.	»	»	Benito Gonzalez, de Reádegos de Villamarin.	4·80 p 0/0	3,605
»	Idem idem.	130·20	»	1 moyo y 4 cuartillos de vino.	Bienes.	S. Ciprian de Viñas.	S. Ciprian de Viñas	D. Jacinto Rodriguez Rapela y D. Rafael Villarino, de san Ciprian de Viñas.	6·50 p 0/0	2,003·07
»	Colegio de las Mercedes de Orense.	240·42	18	26 ferrados y 16 copelos de centeno.	»	»	»	D. Federico Vazquez Povadura, de Cortegada.	4·80 p 0/0	5,008·75
»	Escuela de Quiroga.	61	61	»	5 retazos de viña.	Villanueva.	Barco.	D. Francisco Dominguez, Outerelo del Barco.	4·80 p 0/0	1,270·84
»	Idem de Melias.	144·20	»	4 fanegas de centeno.	Fincas.	Villarrubin.	Villarrubin.	Juan Vazquez, de Villarrubin.	4·80 p 0/0	3,004·17
»	Obra pia de Beade	85	85	»	5 ruedas de molino harinero.	S. Cristóbal,	Carballeda de Avia.	D. Joaquin Vazquez y D. Antonio Ojea Troncoso, de Castrelo de Miño.	4·80 p 0/0	4,775
»	Idem idem.	256·57	»	5 y ½ moyos de vino.	Varias fincas.	Carballo y otros términos.	Beade.	Santiago Pousa y otros, de Beade.	4·80 p 0/0	5,545·21
»	Idem idem.	30	30	»	»	»	»	D. Javier Fernandez Ulloa, de Santiago.	8 p 0/0	575
»	Idem idem.	185·44	26	27 ollas de vino.	Viñas y un monte.	»	»	Santiago Pousa y Manuel Garcia Perez, de Beade.	8 y 4·80 p 0/0	5,419,08
»	Obra pia de san Martin de Aguil.	24·80	»	5 ferrados de centeno	Dos fincas.	Cobas.	»	José Pena, de Cobas de Blancos.	8 p 0/0	510
»	Encomienda de Beade.	130·04	130·04	»	Varias fincas.	»	»	D. José Benito Valeiras, como guardador de los herederos de su hermano.	8 p 0/0	1,625·50
»	Idem idem.	52·96	52·96	»	Idem idem.	Sta. Maria de Arcos	Sta. Maria de Arcos	Rafael Perez, de santa Maria de Arcos.	8 p 0/0	662
»	Encomienda de Pazos de Arenteiro	3,060·55	3,060·55	»	»	»	»	D. José Garcia Centeno y consortes.	4·30 y 8 p 0/0	60,464·35

Con arreglo á la ley de 1.° de Mayo de 1855.

NÚMERO del inventario.	CORPORACIONES á qué corresponden los censos.	Capitales de los censos.	RÉDITOS. En metálico.	RÉDITOS. En especie.	HIPOTECA.	SU SITUACION.	PUEBLOS donde radican.	NOMBRES de los redimentes.	BASE de la capitalizacion.	Capitalizacion.
»	Obra pia de Beade.	134	»	36 ollas de vino.	»	»	»	Santiago Pousa y otros, de Beade.	8 p 0/0	1,675
»	Obra pia de Salamonde.	9·96	9·96	»	»	»	»	Santiago Rodriguez, de Toen.	10 p 0/0	99·60
»	Colegio de Vivero.	388·50	7·50	15 y ½ moyos de vino y una fanega de centeno.	»	»	»	Andres Somoza y otros, de Cenlle.	5 p 0/0	7,770
»	Colegio de Muros de Santiago.	4·42	4·42	»	»	»	»	D. Manuel de Nóvoa, de Maceda.	10 p 0/0	14·20
»	Idem de san Salvador de Santiago.	33	33	»	»	»	»	Francisco Fernandez y Diego Gallego, de Barbadanes.	10 p 0/0	330
270	Idem idem.	66	66	»	»	»	»	Manuel Fernandez, de Verea.	8 p 0/0	825
»	Idem de san Cosme de Santiago.	34	»	4 moyo y 5 cuartas de vino.	Bienes.	Pereiro y otros.	Idem.	Benito Gonzalez, de Cudeiro.	10 p 0/0	340
»	Idem de san Clemente de Santiago.	24	»	Un moyo de vino.	Una finca.	Raposa.	Idem.	Benito y otros, de Cudeiro.	10 p 0/0	240
»	Idem idem.	19·12	»	9 cuartas y 14 cuartillos de vino.	»	»	»	Melchor Gomez, de Cudeiro.	10 p 0/0	191·20
»	Idem idem.	42	»	21 cuartas de vino.	»	»	»	D. Vicente Lopez por el señor conde de Malvar.	10 p 0/0	420
151	Hospital de Orense.	325·22	319·02	Ferrado y medio de centeno.	»	»	»	D. Cándido Alvarez, de Lovera.	8 p 0/0	4,065·25

Los Sres. Alcaldes de los respectivos distritos á que pertenece cada interesado de los anteriormente relacionados, les harán saber fueron aprobadas las redenciones que solicitaron, á fin de que se presenten en la Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia á verificar el pago correspondiente dentro del término de quince dias.

Orense 20 de diciembre de 1859.—E. C. I., *Angel M. Lozano.*

QUINTA SECCION.

Ayuntamiento de Orense.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta del servicio de alumbrado público de esta capital para el año próximo, dicho ayuntamiento acordó realizarlo por administracion sacando únicamente á nueva licitacion el suministro del aceite por todo el propio año de 1860 bajo el tipo de 74 rs. arroba y las condiciones que estarán de manifiesto en esta secretaría.

Lo que se hace público para los que quieran tomar parte en dicha licitacion concurran á verificarlo en las casas consistoriales de doce á una del dia 31 del presente mes que se señala para el remate.

Orense diciembre 22 de 1859.—*Marqués de Leis.*—*Salustiano Perez*, Srio.

Idem de Ríos.

Hallándose ultimados los trabajos de la derrama de la contribucion de inmuebles correspondiente al año entrante de 1860; esta corporacion acordó se inserte en el Boletin oficial de la provincia para que los vecinos y hacendados forasteros que quieran enterarse concurran á casa del teniente primero de alcalde desde el 25 al 31 del corriente mes, en donde se hallará de manifiesto y se resolverán las reclamaciones que se presenten siendo justas.

Rios diciembre 21 de 1859.—*Antonio Cega.*

Idem de Irijo.

El reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito para 1860 se halla ultimado, y su exposicion al público será en la puerta de la casa consistorial desde el dia 27 del actual hasta el 6 de enero entrante, en cuyo plazo los vecinos y forasteros pueden enterarse de sus cuotas y reclamar de agravio, que serán oidos si sus quejas fuesen justas; pues pasado este tiempo no serán atendidos y les parará el perjuicio que haya lugar.

Arcadia de Irijo y diciembre 22 de 1859.—el A., *Juan Rodriguez.*—*Lorenzo Perez*, secretario.

Idem de Cea.

Terminado el reparto de territorial que para 1860 ha de regir en este municipio, con arreglo al producto líquido que sirvió de base para el año actual, este ayuntamiento acordó ponerlo al público en esta casa consistorial desde el 26 del corriente al 2 de enero próximo, en cuyos dias de diez á dos de la tarde podrán los contribuyentes enterarse de sus cuotas y exponer las reclamaciones que crean fundadas; en la inteligencia que pasado dicho término ninguna será admisible.

Cea diciembre 22 de 1859.—E. P., *Ramon Fernandez. Mirela.*—Por acuerdo del ayuntamiento, *José Garcia*, secretario.

Juzgado de primera instancia de Lugo.

Don Facundo Santos Cid, secretario honorario de S. M., juez de primera instancia de la ciudad de Lugo y su partido.—Por el presente cito, llamo y emplazo á Juana Lopez Vazquez, hija de José, difunta, y Maria Josefa Vazquez, natural de la parroquia de san Juan del Campo, que se hacia llamar Rosa Garcia, y Ramona Diaz, para que en el término de treinta dias se presenten en este juzgado á responder á los cargos que contra ellas resultan en causa que se instruye por hurto de efectos á Mateo Armas y su esposa Manuela Mosquera; bajo apercibimiento de que de no hacerlo se sustanciará la causa en rebeldía y parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo exorto á las autoridades civiles y militares se sirvan dar las órdenes oportunas para su captura y remesa caso de ser habidas, á cuyo efecto se insertan á continuacion las señas personales de aquellas.

Dado en Lugo á 11 de diciembre de 1859.—*Facundo Santos Cid.*—Por mandado de S. S., *José Maria de Rey.*

Señas de la Juana Lopez Vazquez.

Edad de unos 25 años, pelo negro, ojos rojos, color blanco, nariz regular, cuerpo delgado; viste bastante bien y estatura corta.

Idem de la Ramona Diaz.

Como de 17 á 18 años, pelo y ojos castaños, hoyosa de viruelas, color bueno, estatura pequeña.

Idem del Barco de Valdeorras.

En los autos formados á instancia de Santiago Carracedo, vecino del lugar de Prado, distrito de la Vega del Bollo, sobre reclamacion de maravedís de su hermano Domingo de la misma vecindad, se dictó por el Sr. D. Ignacio Bartolomé, juez de primera instancia de este partido de Valdeorras, la sentencia siguiente:—En el Barco de Valdeorras á 30 de noviembre de 1859.—En el pleito pendiente en este juzgado á virtud de demanda entablada por el Procurador D. Manuel Rodriguez, en nombre de Santiago Carracedo, contra su hermano Domingo, sobre pago de maravedís.

Resultando que dicho Procurador Rodriguez en escrito folio 6, en representacion de dicho Santiago, propuso demanda de tercería pretendiendo en ella se desembargasen como de su dominio los bienes en que se habia hecho traba en concepto de pertenecer á su hermano Domingo, por causa criminal que le habia formado:

Resultando que despues de varios trámites se declaró rebelde al principal deudor Domingo Carracedo con las prevenciones ordinarias, y pasó el pleito al promotor fiscal para que contestase á la demanda:

Resultando que dicho ministerio en lugar de hacer lo prevenido, propuso excepcion dilatoria por falta de personalidad en la parte demandante, y conferido traslado, se recibió el asunto á prueba, en la que las partes ninguna dieron:

Teniendo en consideracion que el ministerio fiscal funda la falta de personalidad por parte del demandante en que no acompañó las partidas sacramentales que acrediten su afiliacion y entronque para venir en conocimiento de si es el mismo á quien dá derecho la escritura compulsada y obra por cabeza de estos autos:

Considerando que dicho Procurador Rodriguez en el trámite de prueba nada ha acreditado para subsanar los vicios de su demanda:

Fallo que debo declarar y declaro haber lugar á la excepcion dilatoria propuesta por el ministerio fiscal en su citado dictámen de 15 de febrero último y por esta así lo pronuncia, manda y firma, de que yo escribano doy fe.—Ignacio Bartolomé.—Antemí, Narciso Rodriguez y Lopez.

Y hallándose en rebeldía el deudor Domingo Carracedo, se forma el presente para insertar en el Boletin oficial de la provincia, que firmo en el Barco á 2 de diciembre de 1859.—*Narciso Rodriguez Lopez.*

Idem de Ginzo de Limia.

El doctor don Luis Gomez Seara, juez de primera instancia de la villa y partido de Ginzo de Limia.—Por el presente hago saber que en este juzgado se instruye causa criminal contra Eugenio Linares, natural de Madrid, Teresa Rey, de Aranjuez, y Maria de la Cruz de Iglesias de la Coruña, sobre robo de dinero y efectos á Maria Antonia Garcia, vecina de Piñeira de Arcos, de los que si bien han sido hallados algunos en poder de los procesados, faltan aun por rescatar los que á continuacion se expresan.

Un pañuelo de hombros de seda de siete cuartas en cuadro, color encarnado, con cenefa de diferentes colores y una luna en su centro igualmente de colores; un pañuelo de muselina, fondo blanco, cenefa encarnada y fleco á medio uso; otro de percal blanco festonado, su figura triangular; otro pañuelo de la misma figura de percal blanco con calado de estrella; unos pendientes de plata nuevos, figura de pepita, color dorado; otros de metal falso pequeñitos; una sortija de oro usada con tres piedrecitas; una sábana de lienzo de tres paños; un cobertor ordinario rayado; una gorra con visera de paño negro; una mantilla de paño lino negro con terciopelo de media cuarta de ancho á su alrededor y media vara de bayeta verde á medio uso.

Por lo tanto exorto á todas las autoridades y guardia civil pidiéndoles desplieguen su celo á conseguir sean rescatados dichos efectos, presentándolos ante este juzgado con las personas en cuyo poder sean hallados.

Ginzo diciembre 12 de 1859.—*Luis Gomez Seara.*—Por su mandado, *Francisco Cadórniga.*

Juzgado de marina de la Coruña.

Don Juan Pita da Veiga, Capitan de fragata de la armada y comandante de marina en esta provincia.—Por el presente se cita á los padres, y por su falta á los que se consideren con derecho á varias ropas inventariadas por fallecimiento de Francisco Diaz, hijo de otro de 23 años de edad, camarero que fué de la fragata española *Nuevo Apolo*, de la matrícula de Cádiz, y que falleció en el hospital de San Juan de Dios de la Habana en 15 de noviembre de 1857, á fin de que se presenten en el término de treinta dias á deducir del que les asiste; advertidos que de no verificarlo, se dará al expediente de inventario la tramitacion que corresponda.

Dado en la Coruña á 13 de diciembre de 1859.—*Juan Pita da Veiga.*—Por su mandado, *Roberto Suarez.*

Quinto Tercio de la Guardia civil de Galicia.

Habiendo finalizado la contrata de sombreros, correages, monturas y demas efectos de equipo que tenia este Tercio en favor de don Estanislao Capeirade, residente en la ciudad de Zaragoza; y deseando proceder á otra nueva contrata por el término de dos años para la construccion de dichos efectos, se hace público por medio del Boletin oficial de las cuatro provincias de este distrito, para que las personas que deseen interesarse en ella concurran á mi casa habitacion calle de San Andres núm. 46, en donde se hallará de manifiesto el pliego de condiciones. La licitacion tendrá lugar á las once de la mañana del dia 10 de enero próximo, en pliego cerrado, en el indicado local.

Coruña 13 de diciembre de 1859.—El Coronel primer Jefe, *Toribio de Ansotegui.*

Juzgado de Guerra de Orense.

El señor brigadier don Francisco Ortiz, gobernador militar de la provincia de Orense, y el licenciado don José Espada, asesor del juzgado de Guerra de la misma.—Por el presente se cita, llama y emplaza á Miguel Carballo, vecino de la parroquia de Arcos, ayuntamiento de Nogueira de Ramuin, para que en el término de treinta dias á contar desde la fecha de la publicacion de este edicto en el Boletin oficial de esta provincia se presente en dicho juzgado á fin de practicarle cierta diligencia de justicia en causa que se instruye contra los toleradores y ocultadores del desertor Manuel Barjas de la propia vecindad; bajo apercibimiento que pasado el indicado término sin verificarlo se dará á la causa la tramitacion que corresponda, y las providencias que se dicten le pararán el perjuicio que haya lugar.

Orense diciembre 17 de 1859.—*Francisco Ortiz.*—*José Espada.*—Por mandado de S. S., *Vicente Manuel Puga.*

Don José Fernandez y Fernandez Barbeitos, capitan graduado de infantería, teniente de la octava compañía del batallon provincial de Monforte, núm. 61, y fiscal militar de esta plaza.—Usando de las facultades que me concede S. M. la Reina (q. D. g.) en sus Reales ordenanzas, como tal fiscal, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al soldado quinta por esta provincia del reemplazo de 1859 Domingo Otero Varela, destinado al regimiento infantería de Toledo núm. 35 desertado del cuartel de San Fernando de esta ciudad el dia 15 del actual, en cuyo cuartel deberá presentarse personalmente dentro del término de treinta dias contados desde la fecha; y de no comparecer en el término fijado, se seguirá la sumaria y le parará el perjuicio que haya lugar por su rebeldía. Fíjese y pregónese este edicto para que venga á noticia de todos. Lugo noviembre 27 de 1859.—*José Fernandez Barbeitos.*—Por lo mandado, su secretario, *Victoriano Garcia.*

Don Juan Alvarez Calderon, comandante graduado, capitan de plana mayor del primer batallon del regimiento infantería de Cuenca núm. 27 y fiscal del mismo cuerpo etc.—Habiéndose ausentado del pueblo de Navalcan, provincia de Toledo, Andres Muñoz Peña, soldado de este regimiento, á quien estoy procesando por los delitos de robo en despoblado y detenciones por rescate de varias personas, usando de la jurisdiccion que la Reina nuestra señora (Q. D. G.) tiene concedida en estos casos por sus Reales ordenanzas á los oficiales de su ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por el primer edicto y pregon á dicho Andres Muñoz, señalándole el cuartel de Macanás de esta plaza, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 30 dias que se cuentan desde el dia de la fecha, á dar sus descargos y defensas, y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía por el Consejo de guerra de oficiales de este cuerpo, por el delito que merezca pena mas grave entre el de desercion y el que causó su fuga, haciendo el cotejo de una y otra pena; sin mas llamarlo ni emplazarlo por ser esta la voluntad de S. M.; fíjese y pregónese este edicto para que venga á noticia de todos.—En la Coruña á 15 de diciembre de 1859.—El fiscal, *Juan Alvarez.*—Por su mandado, *Saturnino Fernandez*, escribano de la causa.

IMPRENTA DE D. CESAREO PAZ Y H.